REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Valor C$ 4.90
Córdoba Oro

Imprenta Nacional

Teléfonos: 627917 — 623791 — 622111 — 622729
Apartado Postal No. 86

Tiraje: 1,100 Ejemplares

AÑO XCVI | Managua, Martes 12 de Mayo de 1992. | No. 89

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Estatutos de la Unión Regional de Empresas Cooperativa de la Pequeña Industria Artesanal de Managua, "URECOOPIAM, R.L. 957

MINISTERIO DE EDUCACION

Autorización 966

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábricas 967
Marcas Comercios 969
Nombre Comercial 969

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios 970
Declaratorias de Herederos 971
Citaciones de Procesados 972
Fe de Erratas 972

MINISTERIO DEL TRABAJO

Estatutos de la Unión Regional de Empresas Cooperativas de la Pequeña Industria Artesanal de Managua (URECOOPIAM, R.L.)

En el Departamento de Managua de la Región III, siendo las 10:00 de la mañana del día 18 de Julio de 1991, las personas abajo firmantes en representación de nuestras cooperativas hemos celebrado Asamblea de Constitución de la Unión Regional de Empresas Cooperativas de la Pequeña Industria Artesanal de Managua, damos fé que realizamos las deliberaciones del caso, aplicamos el principio democrático y procedimos a la votación tomando los siguientes acuerdos:

Primero: Constituir la Unión Regional de Empresas Cooperativas de la Pequeña Industria Artesanal de Managua Región III "URECOOPIAM", dedicada a la actividad de prestación de servicios de Asistencia Técnica, Capacitación, Abastecimiento, Comercialización y aquellas actividades que tengan que ver con el fortalecimiento de las cooperativas en su proceso de Integración.

Establece su domicilio social en el departamento de Managua cumpliendo así uno de los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.

Segundo: Suscribir un fondo social de C$12,000 (Doce Mil Córdobas), constituido por 12 aportaciones, con un valor de C$1,000 (Mil Córdobas) cada una del total del fondo social inicial ha sido desembolsado la cantidad de C$ 3,000 (Tres Mil Córdobas).

Nombre de la Cooperativa: Mildred Abaunza; Rama: Tex. V.; Domicilio: Managua; Socios: 16; Capital Suscrito: C$1,000; Capital Pagado: C$250,00

Nombre de la Cooperativa: Nueva Nicaragua; Rama: Tex. V.; Domicilio: Managua; Socios: 10; Capital Suscrito: C$1,000; Capital Pagado: C$250.00.

Nombre de la Cooperativa: Germán Pomares; Rama: Text. V.; Domicilio: Managua; Socios: 10; Capital Suscrito: C$1,000; Capital Pagado: C$250,00.

Nombre de la Cooperativa: Julia H. de P.; Rama: Text V.; Domicilio: Managua; Socios: 12; Capital Suscrito: C$1,000; Capital Pagado: C$250,00.

Nombre de la Cooperativa: Camilo Ortega S.; Rama: Text. V.; Domicilio: Managua; Socios: 12; Capital Suscrito: C$1,000; Capital Pagado: C$250,00.

Nombre de la Cooperativa: Arlen Siú; Rama: Text. V.; Domicilio: S. Rafael; Socios: 13; Capital Suscrito: C$1,000; Capital Pagado: C$250,00.

Nombre de la Cooperativa: COOHEMAR; Rama: Madera; Domicilio: Managua; Socios: 35; Capital Suscrito: C$1,000; Capital Pagado: C$250,00.

Nombre de la Cooperativa: COPRIM; Ra-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ma: Madera; Domicilio: Managua; Socios: 18; Capital Suscrito: C$1,000; Capital Pagado: C$ 250,00.

Nombre de la Cooperativa: Adolfo García B. Rama: C. y C.; Domicilio: Managua; Socios: 15; Capital Suscrito: C$1,000; Capital Pagado: C$250,00.

Nombre de la Cooperativa: COOIAC; Rama: C. y C.; Domicilio: Managua; Socios: 70; Capital Suscrito: C$1,000; Capital Pagado: C$ 250,00.

Nombre de la Cooperativa: COOTANIC; Rama: C. y C.; Domicilio: Managua; Socios: 40; Capital Suscrito: C$1,000; Capital Pagado: C$ 250,00.

Nombre de la Cooperativa: COOIPAM; Rama: Alimento; Domicilio: Managua; Socios: 142; Capital Suscrito: C$1,000; Capital Pagado: C$250,00.

Tercero: Lectura, discusión y aprobación de Estatutos.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Arto. 1.—Denominación:

El nombre de esta organización fundada en el Departamento de Managua a los 18 días del mes de Julio de 1991, es Unión Regional de Empresas Cooperativas de la Pequeña Industria Artesanal de Managua R.L., en lo sucesivo podrá conocerse como "URECOOPIAM R.L."

Arto. 2.—Domicilio:

La Unión Regional de Cooperativas establece su domicilio social en el departamento de Managua en la Región III. Su área de actuación será la Región III, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de su territorio según convenga.

Arto. 3.—Duración:

La duración de la Unión Regional de Empresas Cooperativas de la Pequeña Industria Artesanal de Managua, "URECOOPIAM" R.L de la Región III, es indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la Ley General de Cooperativas vigentes y los Estatutos.

Arto. 4.—Objetivos:

a) La formación de la Unión Regional de Cooperativas tiene como propósito asegurar una representación regional para defender los interéses de todas y cada una de las cooperativas miembros.

b) Estrechar los lazos económicos y sociales entre las cooperativas y sus asociados.

c) Diseñar e implementar planes de desarrollo cooperativo regional en correspondencia con los planes nacionales de la federación y en coordinación con CONAPI, observando las peculiaridades en el desarrollo regional.

d) Prestar atención eficaz al movimiento cooperativo de Pequeña Industria en la Región en cuanto a servicios de Asistencia Técnica, Capacitación, Abastecimiento, comercialización interna y externa, apoyo en la gestión de financiamiento, publicidad y asesoría organizativa y legal.

e) Utilizar de manera racional los recursos humanos y materiales con que cuenta el movimiento cooperativo en la región a fin de concretar el uso y distribución de los mismos de la manera más adecuada en la implementación de los planes y programas de desarrollo cooperativo.

f) Contribuir al desarrollo económico de las cooperativas miembros para el mejoramiento de los niveles de vida de sus asociados.

g) Promover el estudio y aplicación de los principios y fundamentos del cooperativismo entre sus afiliados desde la óptica misma de los trabajadores, con espíritu libertador y de constante transformación.

h) Promover el intercambio nacional e internacional con organismos gubernamentales y no gubernamentales, entidades afines y del estado para la consecución de recursos humanos, materiales y financieros, así como la promoción y desarrollo de las exportaciones e importaciones que vengan en beneficio del sector.

i) Promover una legislación que proteja y beneficie de manera integral al sector cooperativo.

j) La Unión apoyará y promoverá la formación y desarrollo de nuevas cooperativas en la región.

Arto. 5.—Métodos:

La Unión de Cooperativas de la Región III tratará de alcanzar sus objetivos:

a) Esforzándose por el desarrollo y fortalecimiento de las organizaciones miembros y proporcionando apoyo a aquellas que necesiten de su asistencia.

b) Apoyando la participación activa en los temas cooperativos regionales, nacionales e internacionales de todos los sectores de la comunidad cooperativa, destacando la importancia económica y social que reviste la labor de los miembros organizados en nuestras cooperativas afiliadas.

c) Creando a partir de sus miembros empresas especializadas en distintos sectores de la actividad económica que se consideren necesario para el fiel cumplimiento de nuestros objetivos.

d) Creando representaciones en los municipios para la prestación de servicios en los que su presencia se considere de utilidad.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

e) Por medio de cualquier otro método deseable y legal.

Capítulo II

De los Miembros

Arto. 6.—La Unión de Cooperativas es una organización regional formada por cooperativas de la Pequeña Industria Artesanal de la Región III, indistintamente de la rama de actividad en que desarrollen sus funciones productivas, podrán afiliarse a ella las que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Las cooperativas que tengan su Personalidad Jurídica.

b) Las que tengan como mínimo 10 asociados, según establezca la ley para las organizaciones primarias.

c) Enterar una cuota de ingreso de C$25,00 (Veinte y Cinco Córdobas), suscribir y pagar un certificado de aportación por la cantidad de C$1,000 (Mil Córdobas).

d) Conocer y aplicar los principios cooperativos que orientan la actividad del cooperativismo universal.

e) Estudiar y aceptar los Estatutos y Reglamentos de la Unión Regional.

Arto. 7.—Procedimiento de Admisión:

1) Las organizaciones que deseen ingresar como miembros de pleno derecho, deberán presentar la solicitud en forma escrita, la que se remitirá al secretario del Consejo de Administración. A ella habra que anexarle:

   a) Copia del Acta Constitutiva.

   b) Copia de los Estatutos.

   c) Copia del documento que los acreditan como cooperativa.

   d) Copia del acta de asamblea efectuada para discutir y aprobar la integración de la cooperativa a la Unión.

   e) Listado de asociados.

   f) Nombre de los delegados.

2) Las solicitudes presentadas serán analizadas por el consejo de administración, el que resolverá su ingreso o denegación en un término de 15 días a partir del momento de ser introducida la solicitud.

3) Dicha resolución deberá ser ratificada o no en la próxima reunión de la Asamblea General y si en los siguientes 30 días no se efectuase, se convocará a una reunión extraordinaria de la Asamblea General.

Arto. 8.—Deberes de los Miembros:

Todas las organizaciones afiliadas a la Unión tendrán las siguientes obligaciones:

a) Desarrollar todas las actividades destinadas al logro de los objetivos fijados por la Unión.

b) Adecuar su actividad a los principios cooperativos, generalmente aceptados.

c) Pagar las cuotas de aportación de acuerdo a las formas definidas por la Asamblea general y dispuesto en los Estatutos.

d) Llevar a cabo todas las acciones que recomienden los órganos directivos de la Unión en apoyo de su desarrollo para hacer efectivas las decisiones de su Asamblea.

Arto. 9.—Derechos de las Cooperativas Miembros:

a) Participar en las Asambleas convocadas para tratar asuntos de la Unión.

b) Nombrar y acreditar a sus delegados ante la Unión.

c) Elegir y ser electo para los cargos directivos.

d) Recibir los servicios adecuados, asesoramiento e información actualizada sobre las actividades de la Unión realizadas através de sus dirigentes.

e) Solicitar de la Unión apoyo y asistencia en el desarrollo de la cooperativa.

f) Elevar propuestas a considerar en Asamblea sobre la orientación que debe seguir la actividad de la Unión.

g) Gozar de los beneficios generados por la prestación de servicios de la Unión através de la aplicación de los principios cooperativos.

h) Solicitar y recibir información de todas las actividades de los distintos órganos de la Unión.

Arto. 10.—Como se Pierde la Calidad de Miembro:

a) De manera voluntaria:

   La organización en cuestión deberá notificarlo al menos con un mes de anticipación siempre y cuando esté solvente.

b) Por Expulsión:

   Cualquier organización que actúe en contra de los intereses o los Estatutos de la Unión o cuya actividad sea inconsistente con los objetivos de la Unión de Cooperativas podrá expulsarse de la organización.

c) Por incumplimiento del pago en las obligaciones contraidas con la Unión en los términos que establezcan los Estatutos.

   En vista que los servicios que presta la Unión son de uso exclusivo, en el caso anterior se considerará como inactiva, por lo que se procederá a eliminarse de la lista, si en un plazo de 6 meses no corrige su actitud.

d) Por extinción de la cooperativa.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Arto. 11.—En los casos de los incisos b y c del artículo anterior, la cooperativa tendrá derecho de apelación en la próxima asamblea, en caso que no este prevista podrá convocar asamblea extraordinaria para revisar su situación. En base a los Estatutos, Reglamentos y la Ley de Cooperativas.

Capítulo III

Del Régimen Administrativo

Arto. 12.—La Dirección, Administración y Fiscalización de la Unión de Cooperativas, se llevará a cabo por las autoridades siguientes:

a) Asamblea General.

b) Consejo de Administración.

c) La Junta de Vigilancia.

d) Los Comités de Trabajo.

e) La Gerencia.

Sección Primera

De la Asamblea General

Arto. 13.—Concepto:

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Unión de Cooperativas legalmente constituída, sus acuerdos obligan por igual a los asociados presentes y ausentes siempre que sean tomados de conformidad a las normas establecidas para ello, su función principal es la discusión de los temas relacionados con las políticas futuras de las cooperativas afiliadas a la Unión. Estará compuesta por dos miembros propietarios de cada cooperativa afiliada.

Arto. 14.—Funciones:

La asamblea tiene las siguientes funciones:

a) Establecer la orientación general del movimiento cooperativo de la Pequeña Industria Artesanal en la Región.

b) Aprobar el programa de actividades sociales y económicas, así como las formas y partidos de financiamiento del mismo.

c) Elegir a los miembros directivos.

d) Reformar los Estatutos por mayoría de los dos tercios de votos de los asociados activos.

e) Decidir sobre la fusión, integración a la Federación, disolución y liquidación de la Unión de cooperativas

f) Aprobar el balance económico anual de la Unión dentro del primer mes, una vez cerrado el ejercicio económico, en ese mismo acto se decidirá sobre la distribución de excedentes o la absorción de pérdidas según sea el caso.

g) En última instancia decidirá sobre la revocación de los miembros directivos.

h) Decidir sobre las solicitudes de ingreso o acuerdos de expulsión interpuestos a la Unión.

i) Decidir sobre todos aquellos casos que inpongan cambio sustancial en la vida de la Unión de cooperativas.

Arto. 15.—Tipos de Asambleas:

a) Asambleas Ordinarias: Son aquellas que se preveen con anticipación y se realizan periódicamente por acuerdo de asamblea cada tres meses. Sus facultades son para tratar sobre los incisos a, b, c, f, del artículo anterior, sus funciones son de información y evaluación de las actividades realizadas por el Consejo de Administración.

b) Asambleas Extraordinarias: Son aquellas que se realizan de forma improvista, según se presente la necesidad de abordar temas de importancia que no puedan esperar hasta la realización de la asamblea ordinaria para su resolución, en ella se conocerán los incisos d, e, g, h, i, del artículo anterior.

Arto. 16.—Constitución:

a) Se considera legalmente constituida la asamblea cuando asista el 50% más uno de los asociados en su primera convocatoria, en su segunda convocatoria se requerirá del mismo porcentaje, en caso de no poderse celebrar la asamblea, en una tercera convocatoria se necesitará el 30% de los asociados como mínimo para poder celebrarla.

b) Para tomar acuerdos sobre los incisos d, e, del artículo 14 se requieren de los dos tercios de los votos de los asociados presentes.

Arto. 17.—Convocatoria:

a) Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán ser convocadas en su orden por el Consejo de administración, la Junta de Vigilancia o por decisión de un 20% por lo menos de los miembros en pleno goce de sus derechos, con una anticipación mínima de 15 días para conocer, hora lugar y objetos determinados.

b) Se entiende por miembros en pleno goce de sus derechos los regularmente ingresados o inscritos en el Registro de las Cooperativas que en el momento de la convocatoria estan al día en el cumplimiento de sus compromisos y obligaciones y que no esten suspendidos en sus derechos.

c) Cuando el Consejo de Administración no haga la convocatoria, durante los tres meses siguientes al corte del ejercicio económico, la Junta de Vigilancia deberá hacerla de oficio..

d) Si la Junta de Vigilancia no la hace dentro de los 10 días siguientes al término señalado para la convocatoria por el consejo, podrá hacerla el 20% de los miembros en pleno goce de sus derechos previa comunicación de tal hecho al Depar-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

tamento de Promoción de Cooperativas.

Arto. 18.—Votación y Acuerdos:

a) En las asambleas generales cada delegado tiene derecho a un voto independientemente del número de asociados que tenga la cooperativa que represente.

b) Las votaciones se harán por sufragio público no se admitirá voto por poder. Ocasionalmente para cuestiones formales o de procedimiento, la Asamblea podrá adoptar otro sistema de votación, distinto.

c) Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, sin embargo para resolver sobre los asuntos a que se refiere el artículo 14 en sus letras d y e se requiere de la mayoría calificada de los dos tercios de los votos de los asociados activos.

Arto. 19.—Funcionamiento:

a) Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, para lo que se hará acompañar del resto de los miembros de este Consejo.

b) El Secretario del Consejo de Administración fungirá como secretario de la Asamblea. Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. En el Acta deberá constar lugar y fecha, número de asistentes, si es primera, segunda o tercera convocatoria, un resúmen de los temas discutidos, acuerdos tomados y el resultado de la cotación.

Sección Segunda
Del Consejo de Administración

Arto. 20.—El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Unión de cooperativas, encargado de la gestión y administración de la misma.

Arto. 21.—El consejo de Administración se estructurará con los cargos de Presidente, Vice Presidente, Tesorero, Secretario, y Vocales. Ellos son elegidos directamente por la Asamblea General.

Arto. 22.—Elección y Mandato:

a) La elección del Consejo de Administración será mixta, cada rama de actividad presente en la Unión de Cooperativas, presentará su propuesta a candidato para el Consejo de Administración. La Asamblea General decidirá de forma directa quien ocupará el cargo dentro de esa estructura.

b) Los miembros elegidos serán por 3 y 2 años el Presidente y Tesorero por 3 años, el Vice Presidente, Secretario y Vocal por 2 años.

Arto. 23.—Funciones:

a) Gestionar la actividad socioeconómica de la Unión de acuerdo a las directrices emanadas de la Asamblea General.

b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos internos y las disposiciones legales.

c) Presentar ante la Asamblea General, el informe propuesto sobre el plan anual de las actividades socioeconómicas y el balance general de la Unión dentro del primer mes de finalizado el ejercicio social.

d) Recibir las solicitudes de ingreso a la Unión resolviendo sobre las mismas en primera instancia.

e) Autorizar la devolución de las aportaciones y demás haberes sociales de las cooperativas que causen bajas por cualquier causa.

f) Contratar al Gerente de la Unión, definiendo por escrito sus funciones.

Arto. 24.—Funcionamiento:

1) El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido, cuando asistan a sus reuniones la mitad más uno de sus miembros para la legitimidad de sus acuerdos, será necesario el voto favorable de la mayoría.

2) Se reunirá en sesión ordinaria cada semana y con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo requieran.

Arto. 25.—Responsabilidad:

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus cargos con la diligencia que corresponde a un representante leal y ordenado y deberá responder frente a la Unión y a los asociados de esta del daño causado por malicia, abuso de autoridad o negligencia grave. En cualquier caso estarán excentos de responsabilidad los miembros que hubieren salvado expresamente su voto en los acuerdos que hubiesen causado daño.

Arto. 26.—Revocación:

a) La Junta de Vigilancia o el 20% de los miembros podrán solicitar por justa causa, en cualquier momento la revocación de uno o más miembros del Consejo de Administración.

b) La solicitud de revocación deberá presentarse por escrito ante la Junta de Vigilancia y deberá expresar las razones que justifiquen tal petición.

c) La Junta de Vigilancia será el encargado de incluir el expediente, recabando toda la información posible sobre el asunto y dando audiencia durante el proceso al interesado.

d) Concluido el proceso, se dará a conocer a la Asamblea General extraordinaria para resolución final, este procedimiento no podrá durar más de 30 días.

e) En el Reglamento de los Estatutos se debe contemplar lo referente a las causas de revocación.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Arto. 27.—Del Presidente:

El Presidente es el representante legal de la Unión en juicio y fuera de él, sus funciones son:

a) Garantizar la programación y evaluación de las actividades de la Unión.

b) Velar porque las funciones que desarrolla todo el Consejo esten enmarcados en las decisiones de la Asamblea General.

c) Representar a la Unión en actos o celebraciones oficiales.

d) Ser cuidadoso en el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.

e) Promover la integración del Movimiento Cooperativo.

f) Autorizar y firmar erogaciones o inversiones que fueran acordados por el Consejo.

g) Impulsar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de las actividades de la Unión.

h) Realizar funciones específicas que sean asignadas por acuerdo mayoritario.

Arto. 28.—Del Vice Presidente:

El Vice Presidente actuará de adjunto del Presidente asumiendo las funciones que específicamente éste delegue y actuará en ausencia como suplente con las mismas facultades y deberes que le asignen los Estatutos y los Reglamentos Internos.

Arto. 29.—Del Secretario:

Serán funciones del Secretario:

a) Elaborar la agenda de las reuniones de acuerdo a propuestas presentadas por los miembros de la Unión y del Consejo de Administración.

b) Participar en la programación de las actividades del Consejo.

c) Elaborar las actas de todas las sesiones.

d) Preparar y presentar los informes para la realización de programas y evaluaciones realizadas.

e) Comprobar el quórum.

f) Recibir y distribuir la correspondencia.

g) Firmar la convocatoria de las reuniones a efectuarse.

h) Firmar las actas de las sesiones.

i) Dar seguimiento a los acuerdos firmados.

j) Custodiar el sello y toda la papelería del Consejo de Administración de la Unión.

Arto. 30.—Del Tesorero:

Son funciones del tesorero del Consejo de Administración de la Unión:

a) El control contable de todas las actividades de la Unión.

b) Custodiar los títulos y derechos de la Unión la documentación bancaria, los certificados de aportación y otros de naturaleza económica.

c) Firmar junto con el Presidente los certificados de aportación, los documentos de salida de fondos de la Unión y en general aquellos por lo que la Unión resulte obligada económicamente frente a terceros.

d) Presentar periódicamente informes contables y económicos sobre la situación de la Unión.

e) Promover la obtención de recursos para la manutención de los gastos necesarios para el consejo.

f) Elaborar un presupuesto en base a las actividades planificadas por el Consejo.

Sección Tercera
De la Junta de Vigilancia

Arto. 31.—La Junta de Vigilancia es el órgano de fiscalización y supervisión en la Unión de las actividades socioeconómicas de esta en todos sus niveles.

Arto. 32.—Composición y Elección:

Estará compuesto de 3 miembros que ocuparán los cargos de Responsable, Secretario y Vocal, serán elegidos democráticamente por la Asamblea General por un período de tres años, ningún miembro de este comité podrá pertenecer a otro órgano social.

Arto. 33.—Funciones:

Será responsabilidad de la Junta de Vigilancia:

a) Comprobar que todos los actos de los órganos de Dirección de la Unión se realicen con sujección a los criterios emanados de la Asamblea General.

b) Certificar la exactitud de los datos y documentos que se presentan en el informe de cierre del ejercicio económico.

c) Presentar informe de sus actividades a la Asamblea General.

d) Instruir los expedientes sobre expulsión de los miembros de la Unión en general y del Consejo de Administración en particular.

e) Tener acceso a toda la documentación de la Unión (Financieros y Sociales), y de las operaciones que realicen todos los órganos o de Direcoión.

f) El responsable de la Junta de Vigilancia podrá participar cuando lo estime conveniente en las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

g) Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en los Estatutos.

Arto. 34.—Funcionamiento:

La Junta de Vigilancia deberá sesionar con

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

la totalidad de sus miembros, sin embargo sus acuerdos se tomarán por mayoría, sus reuniones ordinarias serán una vez al mes y las extraordinarias cuando así lo ameriten las circunstancias.

Arto. 35.—Revocación:

El procedimiento de revocación se ajustará a lo establecido en el Artículo 26 sobre revocación del Consejo de Administración, en este caso las funciones que competen a la Junta de Vigilancia se lo asignan al Consejo de Administración.

Sección Cuarta

De los Comités de Trabajo

Arto. 36.—Comités de Trabajo

El principio de autogestión de las actividades socioeconómicas de la Unión, se llevará a través de los comités de Educación, Comercialización, Relaciones Internacionales y otras que se puedan organizar a medida se avance y se vuelvan más complejas las operaciones.

Arto. 37.—Estos comités estarán formados por tres miembros, pudiendo aumentarse de acuerdo a las necesidades, serán nombrados por el Consejo de Administración.

Arto. 38.—Funcionamiento:

a) Para adoptar acuerdos deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros, exigiéndose la mayoría de votos para su validéz en las decisiones adoptadas.

b) Deberán presentar informes mensuales de sus actividades al Consejo de Administración y a la Asamblea General por el mismo medio.

Arto. 39.—La determinación de las funciones que llevará a cabo cada una de las comisiones de trabajo, se regulará en el Reglamento interno de la Unión.

Sección Quinta

Impugnación de Acuerdos

Arto. 40.—Impugnación:

Los acuerdos sociales emanados de los órganos de la Unión que son contrarios a la Ley, o los Estatutos, son nulos de pleno derecho y la acción de nulidad podrá ejercitarla cualquiera de los delegados.

Arto. 41.—Procedimiento:

El procedimiento de impugnación de los acuerdos sociales se adecuará a las normas siguientes:

a) Si la impugnación estuviera fundamentalmente en la transgresión de los estatutos o las disposiciones legales sobre la Unión. El delegado que ejercitó la nulidad tendrá un plazo de 40 días desde que se tomó el acuerdo impugnado para interponer la demanda ante el departamento de Promoción de Cooperativas.

b) Si la impugnación se basara en la violación de las Leyes Generales del Estado la acción de impugnación se ejercitará de acuerdo a las leyes procesales que regulan la materia de que se trate.

Capítulo IV

Resúmen Económico

Sección Primera

Del Fondo Social

Arto. 42.—Del Fondo Social Inicial:

Esta Unión se constituye con un fondo social inicial de C$12,000 (Doce Mil Córdobas), el cual será variable pudiendo aumentarse.

Arto. 43.—El fondo social inicial de C$12,000 (Doce Mil Córdobas), ha sido íntegramente suscrito y efectivamente desembolsado en la cantidad de C$3,000. (Tres Mil Córdobas). Lo no desembolsado, se llevará a efecto en el plazo máximo de 6 meses.

Arto. 44.—El fondo social inicial estará constituido por 12 aportaciones de C$1,000 (Mil Córdobas), cada una.

Sección Segunda

De las Aportaciones

Arto. 45.—Las aportaciones del fondo social tendrá un valor de C$1,000 (Mil Córdobas), siendo indivisible e intrasferibles y expresando el nombre del titular de la misma.

Arto. 46.—Cada asociado está obligado a suscribir una aportación, la cual será abonada en el plazo máximo de 6 meses.

Arto. 47.—Las aportaciones realizadas por los miembros de la Unión no generan ningún tipo de interéses y se revalorizarán de acuerdo a la legislación sobre la materia.

Arto. 48.—Ningún asociado podrá suscribir o poseer más del 10% de las aportaciones del fondo social.

Arto. 49.—Las aportaciones podrán efectuarse en dinero, bienes, muebles e inmuebles, crédito o trabajo personal, salvo las efectuadas en dinero, las otras formas de aportación, las valorará el Consejo de Administración conforme a criterios objetivos. El asociado aportante queda obligado a la entrega y saneamiento de dichos bienes y responde a la legitimidad y solvencia de los créditos.

Arto. 50.—Aportaciones Voluntarias:

La Unión podrá acordar en la Asamblea General la admisión de aportaciones voluntarias. El acuerdo deberá expresar la cuantía global máxima, el plazo de suscripción y pago y el destino concreto a que se dedicará los fondos recaudados.

Arto. 51.—Devolución de Aportaciones:

1) En todos los casos de la pérdida de condición de asociado la cooperativa estará

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

facultada para exigir el desembolso de sus aportaciones y demás haberes sociales, cuyo valor será estimado sobre la base del balance que aprueba la Asamblea General siguiente a la fecha de la baja definitiva, incluyéndose en el cómputo de las reservas repartibles.

2) El reembolso del haber social de la cooperativa que causa baja está sometido a las siguientes condiciones:

a) La devolución de los excedentes repartibles correspondientes al último ejercicio económico, se le abonará en la misma fecha que a las demás cooperativas, en la cuantía proporcional que le corresponda, efectuadas las devoluciones a que hubiera lugar.

b) La imputación de pérdidas del ejercicio económico, en el que se produjo la baja, se realizará en la misma forma que la acordada para los demás asociados.

c) Las aportaciones si estuviesen respaldando créditos concedidos a la Unión, podrá diferirse su devolución hasta la fecha de extinción de dichos créditos, siempre que no sobre pase el límite de un año. Si la entrega de las aportaciones a los asociados que cause baja llévase consigo la reducción del fondo social por debajo de la cuantía mínima de los Estatutos se retrasará la devolución hasta que en cualquier forma se estabilize el fondo social mínimo.

d) En la liquidación del haber social que el ex-asociado de la Unión pueda tener derecho se harán las deduciones que se efectuan por deudas o compromisos de este con la Unión.

e) En cualquier caso la devolución de las aportaciones y otros haberes sociales del ex-asociado de la Unión no podrá realizarse en un plazo superior a un año desde que se realizó la baja definitiva.

SECCION TERCERA

De los Excedentes

Arto. 52.—Del excedente bruto que arroja el Balance del Ejercicio Económico deberá deducirse:

a)—El importe de los bienes entregados por las cooperativas para la gestión y desarrollo de la Unión así como el importe de los gastos laborales.

b)—Los gastos de funcionamiento de la Unión.

c)—La cantidad estimada a amortización (depreciación de activos).

d) Las cantidades destinadas a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores.

El resultado final constituye el excedente neto.

Arto. 53.—Aplicación de los Excedentes netos:

Los excedentes netos resultantes del ejercicio económico se aplicará de la siguiente forma:

Al fondo de Reserva Legal el 10%.

Al fondo de Educación y Capacitación el 20%.

Al fondo de Bienestar Social el 15%.

Al fondo de desarrollo cooperativo el 20%.

Al fondo de Reinversión el 20%.

Al fondo de Distribución el 15%.

Arto. 54.—Excedentes Distribuibles:

Una vez realizada la aplicación de los excedentes netos que regula el artículo anterior la parte sobrante constituye el excedente distribuible entre los asociados de la Unión, cuya determinación exacta deberá contemplar en el Balance del Ejercicio Económico y deberá ser aprobado por la Asamblea General. Estos excedentes distribuibles serán acreditados a los asociados en proporción a los servicios utilizados por estos en la Unión en ningún caso en proporción a las aportaciones económicas.

Arto. 55.—Destino de los Fondos:

El destino de los fondos a que se refiere el artículo 53 será determinado por la Asamblea General de Delegados de acuerdo con las normas establecidas a este respecto en la Ley Vigente de Cooperativas.

SECCION CUARTA

De la Imputación de Pérdidas

Arto. 56.—Si al cierre del ejercicio económico resultaren pérdidas estas se imputarán a decisión de la Asamblea General de una o más de las siguientes formas:

a) Absorción total o parcial por el fondo obligatorio de reserva legal.

b) Imputándosela a cada cooperativa en proporción a los servicios realizados por cada una de ellas.

c) Por aportaciones voluntarias.

d) Para ser absorvida por los excedentes netos de los ejercicios económicos de los tres próximos años.

Arto. 57.—Ejercicio Económico:
El Ejercicio Económico de la Unión coincide con el año natural para cada ejercicio se confeccionará el informe, el balance, la cuenta de resultado y la memoria.

Capítulo V

De la Disolución y Liquidación

Arto. 58.—La Unión se disuelve por acuer-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

do de los dos tercios de los asociados presentes reunidos en Asamblea extraordinaria convocada a tal fin y por los demás casos que establezca la Ley Vigente de Cooperativas o su Reglamento.

Arto. 59.—El procedimiento de liquidación será el establecido en la legislación vigente que regule la materia.

La Comisión liquidadora estará compuesta por cinco miembros elegidos por la Asamblea General de Delegados.

Arto. 60.—Los fondos del artículo, que por ley sean inembargables e irrepartibles irán destinados al organismo integracionista para su aplicación a fines de Educación y fomento cooperativo de la Región.

Título III

De la Integración Cooperativa

Arto. 61.—De la Fusión:

La Unión podrá fusionarse con otra Unión u otras siempre que sean del mismo tipo. Se requerirá quórum especial de votación y asistencia de los dos tercios de los asociados.

Arto. 62.—De la Federación de Cooperativas:

La Unión podrá acordar su adhesión a una Federación o Confederación organizados por actividad a nivel nacional.

Título III

De las Disposiciones Finales

Arto. 63.—El Consejo de Administración Regional será órgano encargado de elaborar los Reglamentos Internos de la Unión que desarrollarán y ampliarán los Estatutos sin poder contradecirlo o estipular claúsulas contrarias a la Ley.

Arto. 64.—Los Reglamentos Internos una vez elaborados deberán ser sometidos para su aprobación a la Asamblea General de Delegados.

Cuarto: Elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

Consejo de Administración

Presidente: Denis Sánchez

Vice-Presidente: Fernando Lara E.

Tesorero: Alba Luz Aragón

Secretario: Alberto González

Vocal: Francisco Cortéz.

Junta de Vigilancia

Responsable: Antonio Chávez J.

Secretario: Roberto Tenorio A.

Vocal: Damián Gutiérrez.

Cooperativa: Mildred Abaunza; Delegado: Damián Gutiérez.

Cooperativa: Mildred Abaunza; Delegado: Denis Sánchez L.

Cooperativa: Nueva Nicaragua: Gloria Elena Díaz.

Cooperativa: Nueva Nicaragua; Alba Luz Aragón.

Cooperativa: Germán Pomares O.; Delegado: Nubia Cerna.

Cooperativa: Germán Pomares O.; Delegado: Carlota Ayerdis.

Cooperativa: COOHEMAR; Delegado: Antonio Chávez J.

Cooperativa: COOHEMAR; Delegado: Roberto José V.

Cooperativa: Arlen Siú; Delegado: Haydeé Esmirna R.

Cooperativa: COOIPAM; Delegado: Fernando Lara E.

Cooperativa: COOIAC; Delegado: José Meléndez G.

Cooperativa: COOIAC; Delegado: Roberto José Tenorio.

Cooperativa: COOPRIM; Delegado: Fco. Cortéz Medina.

Cooperativa: COOPRIM; Delegado: Juan Fco. Domínguez.

Cooperativa: Adolfo García Barberena; Delegado: Roberto Bonilla.

Cooperativa: Adolfo García Barberena; Delegado: Javier Argeñal G.

Cooperativa: Julia Herrera de Pomares; Delegado: Verónica Gutiérez.

Cooperativa: Julia Herrera de Pomares; Delegado: Ermicenda Rivera.

Cooperativa: Camilo Ortega S.; Delegado: Armando José Ugarte.

Cooperativa: Camilo Ortega S.; Delegado: Reynerio Medina.

Cooperativa: COOTANIC; Fco. Alberto González.

Cooperativa: Arlen Siú; Delegado: María Esther Benavidez.

Cooperativa: COOTANIC; Deledado: Enrique José Pérez V.

El Suscrito Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado para cartular por el quinquenio que vence el dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y tres, Certifica y da fé: Que las firmas que anteceden, son autéticas y fueron puestas por las siguientes personas en nombre y representación de las cooperativas correspondientes, así:

a) Damián Gutiérrez y Denis Sánchez, en representación de la Cooperativa Mildred Abaunza R.L.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

b) Gloria Elena Díaz y Alba Luz Aragón, en representación de la Cooperativa Nueva Nicaragua R.L.

c) Nubia Cerna y Carlota Ayerdis, en representación de la Cooperativa Germán Pomares O. R.L.

d) Antonio Chávez J. y Roberto José V., en representación de la Cooperativa COOHEMAR R.L.

e) Haydeé Esmirna R. y María Esther Benavídes, en representación de la Cooperativa Arlen Siú R.L.

f) Fernando Lara E. en representación de la Cooperativa COOIPAM R.L.

g) Roberto José Tenorio, en representación de la cooperativa COOIAC R.L.

h) Francisco Cortéz Medina y Juan Francisco Domínguez, en representación de la Cooperativa COOPRIM R.L.

i) Roberto Bonilla y Javier Argeñal G., en representación de la Cooperativa Adolfo García Barberena R.L.

j) Verónica Gutiérrez y Ermicenda Rivera, en representación de la Cooperativa Julia Herrera de Pomares R.L.

k) Armando José Ugarte, en representación de la Cooperativa Camilo Ortega S. R.L.

l) Francisco Alberto Gonzáles y Enrique José Pérez V., en representación de la Cooperativa COOTANIC R.L.

Extiendo la presente, en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y uno.

Presentado por Denis Sánchez. A las nueve y veinte minutos de la mañana del día once de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante el Registro Nacional de Cooperativas, junto con dos copias, las que devuelvo y razono a los interesados. — Ramón López Carvajal. Esp. Org. y Gestión Coop.

Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas. — Managua, ocho de Octubre de mil novecientos noventa y uno las nueve y cuarenta de la mañana.

Por cumplido los requisitos de Ley, autorízase el funcionamiento de la Unión Regional de Empresas Cooperativas de la Pequeña Industria Artesanal de Managua R.L. "URECOOPIAM" constituida a las 10 de la mañana del día dieciocho de Julio de mil novecientos noventa y uno, se inicia con 393 asociados, con un capital suscrito de C$12,000.00 córdobas y un capital pagado de 3,000.00 córdobas. Habiendo autenticado las firmas el Notario Mariano Barahona Portocarrero, de conformidad con los artículos 2, 20 inc. d), 24, 25, 69, 71 y 74 Inc. d) de la Ley General de Cooperativas y Arto. 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

Resuelve:

Procédase su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Certifíquese la presente Resolución, Razónese los documentos y devuelvanse las copias a los interesados y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. — Ing. Oscar Berrios Gutiérrez. Director General de Coop. Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Autorización

Reg. No. 2105 — R/F 392401 — C$60.00

EL MINISTERIO DE EDUCACION

Teniendo en cuenta que el Supervisor Nacional de la entonces II Región, Róger Sevilla Madrigal, comunicó en oficio del 11 de Marzo de 1992, a la Asesoría Legal que se accediera a la petición formulada por la Profesora Yolanda Mejía de Hernández, mayor de edad, casada y del domicilio de El Viejo, departamento de Chinandega.

Considerando que, el Director de Supervisión Nacional de este Despacho en oficio del 19 de Marzo de 1992, comunicó a la Licenciada Alicia Martínez Téllez, Delegada Municipal de El Viejo, Chinandega, considera que debe accederse a lo solicitado.

Habida cuenta, que la petición de la Profesora y el grupo de profesores que la acompañan en su labor educativa, desarrolla una obra que debe alentarse y emularse por la función social que desempeña.

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 1-90 Ley Creadora de sus Ministerio de Estado.

Acuerda:

Primero: Autorizar el funcionamiento del Colegio Privado "Reverendo Teodoro Kint" ubicado en la ciudad de El Viejo, departamento de Chinandega en el turno Diurno y Vespertino, en las modalidades Primaria y Secundaria.

Segundo: El Colegio Reverendo Teodoro Kint, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y Normas y Disposiciones que emita este Ministerio.

Tercero: Este Acuerdo entra en vigencia a partir de hoy, ratificándose las actuaciones hechas por las autoridades del Colegio a partir del 02 de Enero de 1992, y deberá publicarse en La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y dos. — Dr. Humberto Belli Pereira. Ministro de Educación.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

MINISTERIO DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábricas

Reg. No. 4908 — R/F 845360 — Valor ₡ 330.00

Dr. José I. Bendaña S. Gestor Oficioso Con verse Inc. Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

CONVERSE

Clase (25).

Presentada: 16-07-91..

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 30-Septiembre-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 4200 — R/F 813927 — Valor ₡ 330.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado Major League Baseball Properties, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

Rangers

Clase: (25) veinticinco.

Presentada: 27-6-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 2-Septiembre-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 1466 — R/F No. 954860 — C$180.00

Dr. José I. Bendaña S., Apoderado Gold Star Co. Ltd, Corea, solicita Registro Marca Fábrica:

GoldStar

Clase: (11).

Presentada: 15-5-89.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Agosto 91. — René Benjamín López Martínez.

3 2

Reg. No. 2219 — R/F 13186 — Valor ₡ 30.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado L'Oreal, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"TEC-NI-PLI"

Clase: (3).

Presentada: 2-3-92.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 18-3-92. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 2220 — R/F 13187 — Valor ₡ 30.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado L'Oreal, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"MAJIREVE"

Clase: (3).

Presentada: 2-3-92.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 18-3-92. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 2221 — R/F 13188 — Valor ₡ 30.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado L'Oreal, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"NUTRI-INSTANT"

Clase: (3).

Presentada: 2-3-92.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 18-3-92. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. No. 1278 — R/F 338833 — Valor ₡ 30.00

Dr. Luis A. López A. Apoderado, Mega Industrial, S.A. de C.V., Honduras, solicita Registro Marca Fábrica:

"MEGA"

Clase: (5).

Presentada: 20-12-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 23-Enero-92. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 1281 — R/F 338836 — Valor ₡ 30.00

Dr. Luis A. López A. Apoderado, Astro Agrícola S.A. de C.V., Honduras, solicita Registro Marca Fábrica:

"ASTRO"

Clase: (1).

Presentada: 20-12-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 23-Enero-92. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 2182 — R/F 392534 — Valor ₡ 30.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderado Textron, Inc. Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"BRITISH STERLING"

Clase: (3).

Presentada: 27-03-92.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 07-Abril-92. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 2181 — R/F 392535 — Valor ₡ 30.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderado Shell Internacional Petroleum, Company Limited, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"CARISMA"

Clase: (4).

Presentada: 27-03-92.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 09-Abril-92. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 1226 — R/F 995465 — Valor ₡ 30.00

Dr. Julio R. García V. Apoderado, Inversiones Cadia, Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"TE MAYA"

Clase: (30).

Presentada: 13-02-92.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 02-Marzo-92. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 557 — R/F 716962 — Valor ₡ 180.00

Dr. José I. Bendaña S. apoderado Osram Gesellschaft mit beschrankter Hafgung, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

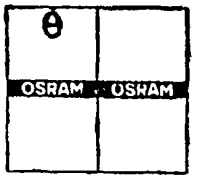

Clase: (10)

Presentada: 15-10-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 4-Noviembre-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 1627 — R/F No. 339005 — C$330.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Nabisco, Inc., estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica:

Clase: (30).

Presentada: 10-1-92.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Febrero, 92. — Rosa A. Ortega C., Registradora.

3 2

Reg. No. 533 — R/F 716987 — Valor ₡ 180.00

José I. Bendaña S. Apoderado Schering Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

Clase: (3).

Presentada: 23-3-88.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 4-Junio-88. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. Nº 745 — R/F Nº 949752 — ₡ 180.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado ICN Farmacéutica S. A. de C. V., mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica:

ICN TRIMEXAZOL

Clase: (5).

Presentada: 15-1-92.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Febrero, 92. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 5206 — R/F 872621 — Valor ₡ 330.00

Dr. Julio R. García Vílchez, apoderado Eurocheque International, S.C. Bélgicas, solicita Registro Marca Fábrica:

eurocheque

Clase: (16).

Presentada: 5-9-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 19-Septiembre-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 4914 — R/F 845368 — Valor ₡ 180.00

Dr. José I. Bendaña S. apoderado Dr. August Oetker Nahrungsmittel KG. Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

oetker

Clase: (29).

Presentada: 30-7-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 11-Septiembre-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Marcas Comercios

Reg. No. 2258 — R/F 0013354 — Valor ₡ 30.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado Unilever N.V. Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"SANOGYL"

Clase: (5).

Presentada: 20-3-92.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 30-Marzo-92. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. No. 2259 — R/F 0013353 — Valor ₡ 30.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado Unilever N.V. Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"SANOGYL"

Clase: (3.)

Presentada: 20-3-92.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 30-Marzo-92. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Nombre Comercial

Reg. No. 1086 — R/F No. 348 — C$30.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón Apoderado Nieves Emilia Liliana Veron Esquivel de Argüello, argentina, solicita Registro Nombre Comercial:

"CREACIONES ARVE"

(Nombre Comercial)

Presentada: 11-11-91.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Noviembre 91. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 1415 — R/F No. 339069 — C$30.00

Dr. Donald Lacayo Núñez, Apoderado Managua Innnicaragüense, solicita Registro Marca Comercial:

"MANAGUA INN"

(Nombre Comercial)

Distingue: "Hoteles, Moteles y Restaurantes".

Presentada: 20-11-91.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Febrero 92. — Rosa A. Ortega C., Registradora.

3 2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. No. 2070 — R/F No. 977720 — C$39.00

Modesta Ortiz, solicita Título Urbano. Norte, Nicolás Ramos; Sur, Etanislada Alvarez, calle; Este, Wilfredo García, y Oeste, Teodora Alvarez, calle.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Ramo Civil. Rivas, veintitrés de Abril de mil novecientos noventidós. — Martha L. Cadenas, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2350 — R/F 258900 — Valor ₡127.50

Dora María Núñez Grande, solicita título supletorio, predio urbano ubicado en esta ciudad lindantes, Norte: Margarita Maradiaga; Sur: calle de por medio, Maura Tinoco y Alicia Tinoco; Este: Andrea Cáceres; Oeste: Ramona Estrada.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil Distrito. Chinandega, diez de Abril mil novecientos noventidos. — *Esperanza Martínez,* Sria.

3 1

Reg. No. 2355 — R/F 440992 — Valor ₡60.00

Aurelio Blandón Mejía, solicita título supletorio, predio rústico ubicado en la comarca Mataca, de esta jurisdicción, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares; Norte: río Síquia; Sur: Hipólito Zeledón; Este: Agusto Blandón Molinares; Oeste: hacienda la Tigra y Pablo Zambrana Bello.

Interesados opónganse en el término de ley.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de ciudad Rama, a los cinco dias del mes de Mayo de mil novecientos noventa y dos. — *Adolfo Woo Barrantes,* Juez de Distrito. — *Griselda Espinoza V.* Secretaria.

3 1

Reg. No. 2319 — R/F 310092 — Valor ₡36.00

Donaldo Alberto Moreno Zeas, supletorio urbano Quilalí, limitado; Norte. Elsa Espinoza; Sur: Julián Hernández; Este: río Jícaro; Oeste: calle, salida Wiwilí.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veintiseis Noviembre 1991. — *José Liberato Jarquín Cáceres.* Secretario.

3 1

Reg. No. 2352 — R/F 862038 — Valor ₡135.00

Ramón Estrada Ruíz, solicita título supletorio predio rústico ubicado comarca San Benito número Uno, esta ciudad lindantes; Norte: Claudia Melania Pérez; Sur: sucesores de Candelaria Ruíz; Este: camino de medio Rosa Abrego; Oeste: Alfredo Santos Díaz.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Chinandega, seis Mayo mil novecientos noventidos. — *Esperanza Martínez,* Sria.

3 1

Reg. No. 2318 — R/F 310091 — Valor ₡36.00

Mélida Sevilla Salgado, supletorio urbano Ocotal, limitado; Norte: solar vacante; Sur: Reynaldo Muñóz Gutiérrez; Este: Aracely Abigail; Oeste: Juan Centeno.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veintiseis Noviembre 1991. — *José Liberato Jarquín Cáceres.* Secretario.

3 1

Reg. No. 2351 — R/F 440975 — Valor ₡90.00

Jorge Díaz Cruz, mayor de edad, casado, médico y cirujano, y de este domicilio, solicita título supletorio de un lote de terreno situado en esta ciudad en el barrio Monseñor Lezcano, del antiguo cine León dos cuadras al lago y media cuadra abajo, dentro de los siguientes linderos; Norte: Tercera calle suroeste de por medio María Elena Martínez T. y Ramón Morales, y mide, ocho cinco metros cuadrados, Sur: Pastora Paterson y mide ocho, cinco metros cuadrados; Este. Francisco Arróliga y mide, cuarentidos metros cuadrados; Oeste: Efraín Largaespada y mide, cuarentidos metros cuadrados.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y dos. — *Vida Benavente Prieto.* Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 2321 — R/F 894091 — Valor ₡90.00
Complemento: — R/F 709932 — Valor ₡1.87

Paulina González Mejía, solicita título supletorio solar situado en esta ciudad situada en el barrio Madriz, el cual mide diez varas y media de frente, por diez y nueve varas de fondo, el que contiene una casa de habitación, forma de cañón de seis metros y cinco centímetros de frente por doce metros y medio de fondo, y el que está comprendido dentro de los siguientes linderos; Norte: Socorro Hernández; Sur: Vilma González, calle enmedio; Este: casa comunal y Oeste: Delfina López.

Opónganse término legal.

Juzgado Unico de Distrito para lo Civil, Juigalpa, veinticinco de Julio de mil novecientos noventa. — *J. Carrillo V.* — *C. Castro S.* Sria. — *S. Carolina Castro S.* Sria. Juzgado Civil del Distrito Juigalpa.

3 1

Reg. No. 2334 — R/F 392686 — Valor ₡90.00

Imelda Balladáres Solís de Pastora, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, solicita título supletorio de un lote de terreno urbano, ubicado sobre la pista al mercado mayoreo de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos; Norte: camino real enmedio ECONIC; Sur: Concepción Castillo Rizo; Poniente: cooperativa de taxis dos de Agosto ; Este: pista de por medio, resto de la propiedad de Pedro Padilla Hernández.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y dos. — *Vida Benavente Prieto.* Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. No. 2320 — R/F 310090 — Valor C$ 72.00

Santiago López López, solicita supletorio rústico, Buena Vista-Cuje Totogalpa, Norte: Doroteo Carazo González; Sur: predio Sánchez López; Este: cooperativa Mario Cabrera Gómez; Oeste: Magdaleno Gómez, Florencio López.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, dieciseis Enero mil novecientos noventidos. — *Reyna de Cano.* Sria.

3 1

Reg. No. 2317 — R/F 310093 — Valor C$ 72.00

José Martín Herrera González, pide supletorio predio rústico quince manzanas superficie, ubicado San José, jurisdicción San Fernando, Nueva Segovia, cultivado café, huatales, con casa, limitado; Norte: camino, Juan Guerrero; Sur: Isacio López Herrera; Este: Manuel Antonio Herrera; Oeste: Manuel Antonio Herrera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veintiseis Noviembre 1991. — *José Liberato Jarquín Cáceres.* Secretario.

3 1

Reg. No. 2344 — R/F 440968 — Valor C$ 60.00

Eugenia Martina Flores García solicita supletorio rústico jurisdicción Nindirí, limitada; Oriente: hermanos Sánchez Velásquez; Poniente: Rosa García; Norte: Gilberto López; Sur: Juan de Dios Mercado.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Enero dieciseis noventidos. — *Helmore Miranda* Srio.

3 1

Reg. No. 2385 — R/F 441011 — Valor C$ 30.00

Miguel Vargas Barreto, supletorio urbano Jalapa, limitado; Norte: Santos Narváez; Sur: calle Marcial Ortíz; Este: cementerio central; Oeste: Noel Molina.

Opónganse interesados.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, dieciseis Octubre 1991. — *Aracely Moreno Díaz.* Sria.

3 1

Reg No. 2393 — R/F 234330 — Valor C$ 30.00

Catalina Aguilera Jirón, solicita título supletorio de un solar ubicado en el barrio Ronaldo Aráuz, lindando; Norte: Patricia Rivera; Sur: Juan Castillo; Este: Aldeas S.O.S. de Niños y Oeste: mediando calle, Victoriano Tórres.

Opónganse legalmente.

Estelí, veinte de Marzo de mil novecientos noventa y dos. — *Yadira T. M.* Sria.

3 1

Reg. No. 2391 — R/F 441002 — Valor C$ 90.00

Germán Díaz Ocón, solicita título supletorio, predio rústico ubicado en la comarca Mataca, de esta jurisdicción comprendido dentro de los siguientes linderos particulares; Norte: propiedad de Bayardo Morales; Sur: propiedad de Juana Corea y Arcadio Avilés; Este: propiedad de Jacinto Rivas; Oeste: propiedad de Marcelino Díaz.

Interesados opónganse en el término de ley.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de ciudad Rama, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y dos. — *Adolfo Woo. Barrantes.* Juez de Distrito. — *Griselda Espinoza Vargas,* Sria.

3 1

Reg. No. 2389 — R/F 632016 — Valor C$ 36.00

César González Martínez, solicita supletorio urbano, San Juan Río Coco; Norte: campo; Sur: María Asunción Medina; Este: Julia Alfaro; Oeste: Alejandra González.

Opónganse.

Juzgado Distrito.. Somoto, veintiocho Abril mil novecientos noventidos. — *Reyna de Cano* Srecretaria.

3 1

Reg. No. 2390 — R/F 632017 — Valor C$ 36.00

Aquiles Espinoza Salguera, solicita supletorio urbano San Juan Río Coco; óorte: Ernesto Iglesias; Sur: Juan Sevilla; Este: Anita Centeno; Oeste: Ernesto Martínez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintiocho Abril mil novecientos noventidos. — *Reyna de Cano.* Secretaria.

3 1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 2102 — R/F 392409 — C$ 20.00

Tomasa de los Angeles Baldizón Vallejos, unión hermano Teodoro Valerio Baldizón Vallejos, solicitan ser declarados herederos bienes, derechos, acciones, fallecer dejara su padre José Baldizón Ruíz.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, ocho de Abril de mil novecientos noventa y dos. — Socorro García I. Sria.

Reg. No. 2103 — R/F 265898 — C$ 24.00

Inocente Ramírez Gatica, solicita se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su padre Atanasio Ramírez Aguilar, en unión de sus hermanos Oswaldo, Rosario, Petrona Eduarda y Fanny Ramírez Gatica, sin perjuicio de la porción conyugal que le corresponde a la señora Josefina Gatica Ortega, como cónyuge sobreviviente.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Dado en el Juzgado de Distrito. — Ramo Civil Acoyapa, diez de Abril de mil novecientos noventa y dos. — Dr. Ronald Duarte Sevilla. Juez de Distrito. — Peter Sirias Bravo. Secretario.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. No. 2104 — R/F 392431 — C$10.00

Yolanda del Socorro López Toledo, solicita unión hijo decláreseles herederos bienes Henry Antonio Zúniga Núñez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Jinotepe, Abril veintitres noventidos. — Alf. Zapata López Srio.

Reg. No. 2353 — R/F 440976 — C$20.00

Lesbia Rosa Zúniga Espinoza, solicita sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho, se le declare única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunto esposo José Luis Romero Narváez, especialmente de la mitad indivisa de un inmueble ubicado en esta ciudad de Managua ,el cual se encuentra inscrito con los siguientes datos registrales: 97,104, Tomo 1,647, Folio 148, Asiento Primero, en esta ciudad de Managua.

Interesados oponerse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito de Managua, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos noventa y dos. — Doctora Patricia Brenes, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 2349 — R/F 440983 — C$20.00

Juan Alvarez Aguilar, mayor de edad, soltero, Fotógrafo Profesional y de este domicilio, solicita se le declare heredero de su difunta madre Pastora Aguilar Gómez, quien fue mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio.

Interesados opónganse.

Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua. Managua, tres de Febrero de mil novecientos noventa y dos. — Dra. Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 2348 — R/F 440988 — C$20.00

Graciela Emelina Aguilar, solicita se le declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó la señora Juana María Aguilar Castellón, hermana de la solicitante.

Opóngase en término de Ley.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos. — Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

Citaciones de Procesados

No. 179

Por última vez cito y emplazo al procesado Armando José Rodríguez Vásquez, para que dentro de nueve días comparezca al Juzgado II Local del Crímen de Managua, a efectuarse de causa que se le sigue en contra por el supuesto delito de Hurto con Abuso de Confianza en perjuicio de Roberto José Campos Bonne. Declárese rebelde si no comparece nombrar defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaíga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los civiles de denunciar el lugar donde se oculta.

Managua, dos de Abril de mil novecientos noventa y dos. — Dr. Luis Morales Duarte. Juez Segundo Local del Crímen de Managua. — Angela Gómez Bermúdez. Secretaria de Actuaciones del Juzgado Segundo Local del Crímen.

No. 180

Citase por segunda y última vez a la indiciada Ligia Gertrudis Herrera Marín, que esta siendo procesada por el supuesto delito de Exposición de Personas en Peligro en perjuicio de su menor hijo de generales desconocidas, bajo el apercibimiento de declarársele rebelde, si no comparece y seguir con las segundas vistas.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y dos. — Boanerges Ojeda Baca, Juez Séptimo de Distrito del Crímen de Managua. — Leyla Reyes Sria.

Fe de Erratas

En Gaceta No. 59, fecha 26-3-92, aparece el Registro No. 316, Estatuto.

Donde se lee: Artículo 5. Para la Consecución de sus Fines, "Acción Para El Desarrollo Campesino" No podrá; deberá leerse: Artículo 5. Para la Consecución de sus Fines, "Acción para El Desarrollo Campesino" Podrá.

En Gacetas No. 68, 70 y 72 del 8, 10 y 14 de Abril de 1992, aparece publicado el Registro No. 1238, Marca Servicio, Clase 38. Donde se lee: "LINEA AMERICANA", deberá leerse 'LINEA AMERICA".

En La Gaceta, No. 81 del 27-IV-90, aparece publicado el Registro No. 1618, Resolución No. 960, Nacionalidad; donde se lee: "María Susana Alfaro Rivas"; deberá leerse: "María Susana Alfaro Olivas.

LA DIRECCION

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org